

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio del 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de reprogramar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HERIBERTO PILCUE QUITUMBO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2019-00766-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 673

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la diligencia que se encontraba señala para el día de día **MIERCOLES OCHO (08) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)** no se llevó a cabo en atención a la reprogramación de la agenda del Despacho, es necesario señalar nueva fecha de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, a fin de realizar la diligencia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha el **MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**. Para llevar a cabo la audiencia consagrada en el art. 80 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 083 del día de hoy 17/junio/**2022**.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "MFP" o similar, sobre una línea horizontal.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio del 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de reprogramar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BLANCA LUCÍA VILLA CASTAÑO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2019-00802-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 669

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la diligencia que se encontraba señala para el día de día **MIERCOLES QUINCE (15) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)** debió aplazarse, debido a que el suscrito se encontraba compilando información requerida por parte del Consejo Seccional para efectos de calificación, el despacho, procederá a reprogramar la diligencia mencionada, señalando nueva fecha de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del despacho, a fin de realizar la diligencia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha el **MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**. Para llevar a cabo la audiencia consagrada en el art. 80 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 083 del día de hoy 17/junio/**2022**.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "MFP", followed by a large, stylized "O" or "C" that serves as a flourish.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio del 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual contaba se encuentra pendiente de reprogramar audiencia. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: WILSON ARROYO VALENCIA

DDO.: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

RAD.: 760013105-017-2020-00188-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 668

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la diligencia que se encontraba señala para el día de día **MIERCOLES QUINCE (15) DE JUNIO DEL DOSMIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.,M.)**, debió aplazarse debido a la compilación de la información requerida por parte del Consejo Seccional, para efectos de calificación, el despacho, procederá a reprogramar la diligencia mencionada, señalando nueva fecha de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del despacho, a fin de realizar la diligencia que contempladas en el art. 77 del CPT y de la SS, y de ser posible la consagrada en el artículo 80 del mismo compendio normativo.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha el **MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Para llevar a cabo la audiencia consagrada en el art. 77 del CPT y de la SS, y de ser posible la consagrada en el artículo 80 del mismo compendio normativo.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

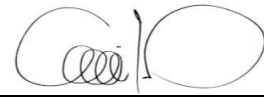
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 083 del día de hoy 17/junio/**2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio del 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de reprogramar audiencia. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ALBEIRO MARIA DIOSA y OTRO

DDO.: PORVENIR S.A.

RAD.: 760013105-017-2020-00241-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 674

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y debido que la diligencia que se encontraba programada para el día *MIERCOLES OCHO (08) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)*, no se pudo llevar a cabo debido a la reprogramación de la agenda del despacho, se procura a señalar nueva fecha y hora de acuerdo a la disponibilidad de la misma, a fin de llevar a cabo la diligencia que trata el artículo 80 del CPT y de la SS.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha el **JUEVES VEINTIRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**. Para llevar a cabo la diligencia que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 83 del día de hoy 17/Junio/**2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio del 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de reprogramar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HENRY MAHECHA MEDINA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2020-00275-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 675

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la diligencia que se encontraba señala para el día de día **JUEVES DIECISÉIS (16) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)** no se llevó a cabo en atención a que la audiencia programada para las dos de la tarde se extendió hasta la hora de la aquí programada, es necesario señalar nueva fecha de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, a fin de realizar la diligencia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha el **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**. Para llevar a cabo la audiencia consagrada en el art. 80 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 083 del día de hoy 17/junio/**2022**.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "MFP", followed by a large, stylized circular flourish.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio del 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual contaba con programación para audiencia el día de hoy. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: VICTOR MANUEL GIRALDO DUQUE

DDO.: COLPENSIONES & OTROS

RAD.: 760013105-017-2021-00023-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 670

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y debido que la diligencia que se encontraba programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo debido a motivos de fuerza mayor, el despacho procederá a reprogramar la misma de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, a fin de llevar a cabo la continuación de la diligencia que trata el artículo 80 del CPT y de la SS.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha el **JUEVES VEINTIRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Para llevar a cabo la continuación de la tramite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 83 del día de hoy 17/Junio/**2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio del 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual contaba con programación para audiencia el día de hoy. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JORGE ARNOLDO CELEMIN ARENAS

DDO.: COLPENSIONES & OTROS

RAD.: 760013105-017-2021-00242-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 671

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y debido que la diligencia que se encontraba programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo debido a motivos de fuerza mayor, el despacho procederá a reprogramar la misma de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, a fin de llevar a cabo la continuación de la diligencia que trata el artículo 80 del CPT y de la SS.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha el **JUEVES VEINTIRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Para llevar a cabo la continuación de la tramite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 83 del día de hoy 17/Junio/**2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio del 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual contaba con programación para audiencia el día de hoy. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LUIS NEVIO JARAMILLO MACIAS

DDO.: COLPENSIONES & OTROS

RAD.: 760013105-017-2021-00411-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 672

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y debido que la diligencia que se encontraba programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo debido a motivos de fuerza mayor, el despacho procederá a reprogramar la misma de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, a fin de llevar a cabo la continuación de la diligencia que trata el artículo 80 del CPT y de la SS.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha el **JUEVES VEINTIRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Para llevar a cabo la continuación de la tramite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 83 del día de hoy 17/Junio/**2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 16 de junio de 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informando que se encuentra pendiente el estudio de las contestaciones remitidas por las demandadas. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: PATRICIA LEDESMA SANCHEZ

DDO.: COLPENSIONES y OTROS

RAD.: 76001-31-05-017-2021-00451-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1274

Santiago de Cali, Dieciséis (16) Junio de dos mil veintiunos (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que fue remitido a través del canal digital del despacho contestaciones de la demanda por parte de PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES – *Archivo 23, 25 y 27 Exp. Dig, respectivamente.*-, las cual si bien es cierto fueron remitidas dentro del termino legal, la misma no se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que los apoderados judiciales de dichas entidades, realizaron pronunciamiento sobre el escrito de la demanda inicial, la cual se inadmitió mediante providencia No. 327 del 08 de febrero del 2022 -*Archivo 06 Exp. Dig.*-, por lo que la parte demandante presento en un nuevo escrito sus subsanación -*Archivo 07 Exp. Dig.*-, debiendo entonces las entidades pronunciarse sobre este último.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que allegue la subsanación en un escrito nuevo, que contengan o integren las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo documento.

Igualmente, obra dentro del plenario contestación por parte de COLFONDOS S.A. - *Archivo 24 Exp. Dig.*-, la cual fue remitida dentro el termino procesal oportuno y cumple a cabalidad con las exigencias para su admision inmediata.

Por otra parte, fue presentado junto con la contestación de la demanda por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES YESANIAS S.A., llamamiento en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIAVIDA SEGUROS S.A. -*archivo 26 ED.*-, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el artículo 64 del CGP, bajo el argumento del contrato celebrado con dicha entidad, para el cubrimiento de las contingencias de invalidez y muerte, y sobre los cuales se trasladó rubro para dichos conceptos, petición que por avenirse a los cánones legales será aceptada.

Así las cosas y como quiera que SKANDIA S.A. realizo notificación de la llamada en garantía, y esta a su vez remitió escrito de contestación, realizando pronunciamiento frente a los hechos de la demanda como a los realizados por quien la convoco, se tendrá por notificada por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 301 de CGP aplicable por remisión expresa al ordenamiento laboral, y por cumplir el escrito de contestación con los

requisitos de ley se tendrá con contestada la demanda y el llamamiento por parte de MAPFRE S.A. SEGUROS DE VIDA.

Como quiera que los escritos de poder aportados por los demandados, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Igualmente, y toda vez que se notificó a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado. – *Archivo 20 Exp. Dig.* -

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Por otra parte, se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Se solicita a las partes que deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda a **COLPENSIONES** y conceder el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias que se le ponen de presente.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda a **PORVENIR S.A.** y conceder el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias que se le ponen de presente.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y conceder el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias que se le ponen de presente.

CUARTO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía de **MAPFRE COLOMBIAVIDA SEGUROS S.A.**, realizado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANIAS S.A.**

SEXTO: TENER notificado a **MAPFRE COLOMBIAVIDA SEGUROS S.A.**, por conducta concluyente.

SEPTIMO: Tener por CONTESTADA la demanda y el escrito de llamamiento en garantía por parte **MAPFRE COLOMBIAVIDA SEGUROS S.A.**

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

NOVENO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor del abogado **JAVIER JIMENEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.569.081 y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.839 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.087.101 y portador de la Tarjeta Profesional número 315.617 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.151.946.356 y portadora de la Tarjeta Profesional número 253.718 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.599.079 y portadora de la tarjeta profesional número 64.937 del C.S.J., como apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la forma y términos del poder conferido.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.873.416 y portadora de la tarjeta profesional número 83061 del C.S.J., como apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

DÉCIMO CUARTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

DÉCIMO TQUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

DÉCIMO SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 83 del día de hoy **17/junio/2021**.

MARIA FERNANDA PEÑA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 16 de junio del 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informando que se pendiente estudio de las contestaciones de las demandadas. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: DIEGO ANDRES ROSELLI COCK

DDO.: COLPENSIONES y OTROS

RAD.: 76001-31-05-017-2022-00023-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1275

Santiago de Cali, Dieciséis (16) Junio del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el Despacho que fueron remitidos dentro a través del canal digital, contestación por parte de la COLFONDOS S.A PENSIOENS Y CESANTIAS y PROTECCIÓN S.A.- *archivo 16 y 18 Exp. Dig., respectivamente*, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrán por contestada.

Por otra parte, tambien fue presentada contestacion de la demanda por parte de COLPENSIONES.-*Archivo 17 Exp. Dig.-*, la cual pese a que fue presentada dentro del termino procesal oportuno, presenta la siguiente falencia lo cual impide su admisión inmediata, por lo cual se devolverá dicho escrito con el fin de que subsane las siguientes dichos yerros:

- No existe coherencia sobre la contestación de los hechos 10 a 13, pues lo consignado en sus manifestaciones no guardan coherencia con lo indicado dentro del escrito de la demanda, igualmente realiza manifestaciones sobre hechos que no existen.

Así las cosas, se concederá el termino procesal oportuno a fin de que corrija dichas falencias.

Como quiera que el poder y la sustitución anexos a las contestaciones cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Igualmente, y toda vez que se notificó a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado. – *Archivo 13 Exp. Dig. -*

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Por otra parte, se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por último, se solicita a las partes que deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda a **COLPENSIONES**, y conceder el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias que se le ponen de presente.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **la SOCIEDAD ADMINITRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor del abogado **JAVIER JIMENEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.569.081 y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.839 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada en los términos de la sustitución presentada

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.599.079 y portadora de la tarjeta profesional número 64.937 del C.S.J., como apoderada de las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SOCIEDAD ADMINITRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**

SEPTIMO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

OCTAVO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOVENO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

Ape

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
83 del día de hoy 17/junio/2022


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA